



**Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso No. 110013103036 2020 00265 00**

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de la misma anualidad, se INADMITE la acción ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Alléguese el poder especial otorgado para la interposición de la demanda, con el lleno de los presupuestos legales. El mismo deberá *indicar expresamente* la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá ***"coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"***.

2.- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar claramente el extremo pasivo, habida cuenta que las uniones temporales no constituyen personas jurídicas independientes de las partes que lo integran, por lo que la acción deberá incoarse en contra no de la unión temporal sino de las personas jurídicas o naturales que la integran.

3.- Aclarase la situación fáctica en torno a la obligación enunciada respecto de la sociedad Integral Drilling Services Sucursal Colombia, y si en su contra se pide ejecución alguna. Esto, porque aduce el libelo una subrogación de acreencia, cesión de derechos, y demás situaciones que deben estar claras en el plenario para identificar los elementos estructurales de la acción ejecutiva (art.422 Cgp).

4.- Determine con claridad el título ejecutivo que se pretende demandar en este pleito, dado que se hace alusión a un contrato y una factura, con intervención de sujetos distintos, por ejemplo, cuando se aduce la subrogación de la acreencia por parte de la sociedad Integral Drilling Services Sucursal Colombia.

5.- Alléguese la prueba de la existencia y representación legal de las personas que serán demandadas en el plenario, dando cuenta, a la imposibilidad de demandar las sucursales de sociedades extranjeras.



Rama Judicial  
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.  
República de Colombia

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C  
La anterior providencia se notifica por estado **No.0059**  
Hoy **04 NOVIEMBRE 2020**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**  
Secretario

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addb9fdc7295ba6e0efefb91a1f97765bdb243a1cd17c8a315f4e45040ea72d4**

Documento generado en 01/11/2020 04:33:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>